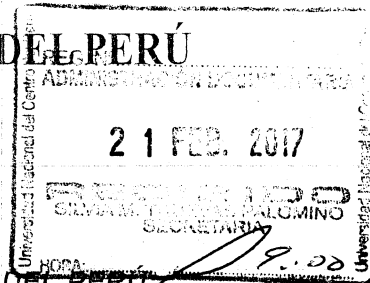


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL
RESOLUCIÓN N° 1099-R-2017



Huancayo, 20 FEB 2017

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ,

Visto el Informe N° 0063-2017-OGAL/UNCP presentado el 18 de enero 2017, a través del cual el Asesor Legal solicita cumplimiento de mandato judicial Expediente N° 01080-2014-91-1501-JR-LA-01.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 200° numeral 2. de la Constitución Política del Perú, prescribe: Son garantías constitucionales .. La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución;

Que, en su Artículo 15° del Código Procesal Constitucional, señala: Medidas Cautelares.-Se pueden considerar medidas cautelares y de suspensión del acto violatorio en los procesos de amparo, habeas data y de cumplimiento. Para su expedición se exigirá apariencia del derecho, peligro en la demora y que el pedido cautelar sea adecuado para garantizar la eficacia de la pretensión. Se dictan sin conocimiento de la contraparte y la apelación solo es concedida sin efecto suspensivo. Su procedencia, trámite y ejecución dependen del contenido de la pretensión constitucional intentada y del aseguramiento de la decisión final;

Que, en el cuaderno cautelar, expediente N° 01080-2014-91-1501-JR-LA-01 seguido por el Juzgado Transitorio, con la Resolución N° 02, resuelve "Admitir a trámite la solicitud cautelar de innovar interpuesta por Oscar Plinio Beltrán Roncal en contra de la UNCP, en consecuencia ordena que la demandada según sus responsabilidades y atribuciones, cumpla con emitir nuevo acto administrativo, para el cumplimiento de la promoción del recurrente como docente principal a dedicación exclusiva de la Facultad de Contabilidad;

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que "Toda Persona y Autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanada de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala";

Que, el Asesor Legal con Informe N° 0063-2017-OGAL/UNCP de fecha 18 de enero 2017 opina por el cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, en la Resolución N° 02 emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio, el cual resuelve declarar procedente la solicitud de medida cautelar solicitada por Oscar Plinio Beltrán Roncal, en consecuencia, se debe proceder en forma provisional, emitir nuevo acto administrativo, para el cumplimiento de la promoción del actor como docente principal a dedicación exclusiva de la Facultad de Contabilidad de la UNCP, en la plaza vacante a que diera lugar la Resolución N° 2354-R-2013; luego se notificará dicha resolución al Consejo Universitario para su ratificación y a la Oficina de Asesoría Legal del acto administrativo que dé cumplimiento a la medida cautelar, con la finalidad que comunique al Órgano Jurisdiccional y evitar la imposición de multa; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes, a la opinión favorable de la Vicerrectora Académica y en aplicación al Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

- 1° **DAR CUMPLIMIENTO al MANDATO JUDICIAL** de conformidad a la Resolución N° 02 de fecha 21 de noviembre 2016, el Juzgado de Trabajo Transitorio, que **ORDENA** emitir nuevo acto administrativo para el cumplimiento de la Promoción del docente **Oscar Plinio Beltrán Roncal**.
- 2° **DISPONER** que la Facultad de Contabilidad emita nuevo acto administrativo.
- 3° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Facultad de Contabilidad y Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Requiere de comunicarse y cumplase

